

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL EXPEDIENTE TEDF-JEL-043/2011

CONSIDERANDO

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), son prerrogativas de los ciudadanos de la República Mexicana votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
2. Conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso a), y 122, Base Primera, Apartado C, fracción V, inciso f) de la Constitución, las elecciones para gobernadores y miembros de las legislaturas locales se deberán realizar mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; celebrándose la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones II, IV y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), relativas, entre otros aspectos, a:
 - Las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales y locales;

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Ahora bien, las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Por otra parte los artículos 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución, 121, párrafo penúltimo del Estatuto y 190 del Código prescriben que es derecho exclusivo de los Partidos Políticos, con registro nacional o local en el Distrito Federal, solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, en los términos y condiciones de esa codificación.

6. Asimismo, los artículos 41 de la Constitución, 121 del Estatuto de Gobierno, 188, párrafo primero, 205, párrafo primero, fracciones II y III, y 206 del Código, disponen respecto de los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos.
- Los que tengan registro nacional o local tienen derecho a participar en los procesos electorales de esta ciudad, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional (Diputados), Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno) y Jefes Delegacionales.

7. En términos de los artículos 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución, 120 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno, 4 y 18 fracción III del Código, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señale dichas disposiciones normativas.

8. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; así mismo sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

9. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

10. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, la autoridad electoral vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, con apego a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracción I del Código.

11. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

12. El artículo 20, párrafo primero, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

13. El Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

14. Los artículos 36; 42, párrafo primero; 43, fracción I y 44, fracción III del Código y 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal establecen que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente para el

desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como para vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el órgano máximo de dirección. Entre dichas comisiones se encuentran la Comisión de Normatividad y Transparencia (CNT) y la Comisión de Asociaciones Políticas (CAP) que tienen, entre sus atribuciones, la de aprobar diversa normativa y la de instruir la investigación de actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las asociaciones políticas.

15. En tal virtud, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil once aprobó mediante Acuerdo 11^º.Ext.2.08.11 remitir a las Comisiones Unidas de Normatividad y Transparencia y Asociaciones Políticas el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el “Reglamento por el que se regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, y actos anticipados de precampaña y campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal”, a efecto de sesionar de manera conjunta para opinar y aprobar el documento de mérito.

16. Así las cosas y según lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal las comisiones unidas antes referidas aprobaron mediante acuerdo 1^º.Ext.2.08.11 el documento en su Primera Sesión Extraordinaria iniciada el veintinueve de agosto de dos mil once y concluida el cinco de septiembre del mismo año; y en consecuencia remitirlo para la consideración del Consejo General del Instituto.

17. Al respecto, el artículo 35, fracción I, inciso d) del Código establece como atribución del Consejo General, aprobar, entre otros, la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; en consecuencia,

esta autoridad tiene competencia para expedir la reglamentación a que alude el considerando anterior, habida cuenta que se trata de un ordenamiento cuya finalidad es la de proveer a la adecuada y cabal aplicación y observancia de la ley.

18. En congruencia con lo anterior, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil once, emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, identificado con la clave ACU-54-11, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil once.

19. El siete de octubre de dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional se inconformó con el Acuerdo referido y presentó demanda de juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a la cual le correspondió el número de expediente TEDF-JEF-043/2011.

20. El cuatro de noviembre de dos mil once, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió desechar la demanda del juicio electoral por considerar que se presentó de manera extemporánea el escrito inicial de demanda.

21. Inconforme con dicha resolución, el ocho de noviembre de dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de revisión constitucional electoral, el cual

se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-JRC-300/2011.

22. El treinta de diciembre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y ordenó entrar al estudio de fondo del juicio electoral interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

23. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, en sesión pública celebrada el seis de febrero de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal modificar el Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los Procesos Electorales Ordinarios del Distrito Federal, en particular los artículos 2, inciso C), fracción II; 9, fracción III; así como eliminar el artículo 14, en los términos siguientes:

“Al resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad expuestos por el partido enjuiciante, en los aspectos precisados, resulta procedente modificar el acuerdo ACU-54-11 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el ‘Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal’, para el efecto de que:

1) Tocante al numeral 2, inciso C), fracción II para que se elimine de su primer párrafo, la porción normativa en la que se dice “incluso dentro del proceso de selección interna de candidatos”;

2) En cuanto al artículo 9, fracción III, debe modificarse el texto atinente para efecto de agregar la frase “con recursos públicos” y suprimir la frase “en horas hábiles y días hábiles”, y quedar así:

“Artículo 9. Se considera que existe incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, cuando cualquiera de los servidores públicos incurra en las conductas que se enlistan a continuación:

(...)

III. Se promueva con recursos públicos el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición;

(...)"

3) Por lo que hace al artículo 14, éste debe eliminarse del texto del Reglamento impugnado al haber quedado acreditado que el Instituto Electoral del Distrito Federal se excedió en su facultad reglamentaria, violando los principios de jerarquía normativa y el de subordinación de la ley, al reglamentar lo relativo a los informes de labores o de gestión de los servidores públicos.

En ese orden de ideas, debe ordenarse al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en sesión inmediata posterior a la notificación de esta sentencia, emita el acuerdo correspondiente, con base en las modificaciones ordenadas, y dicte las medidas necesarias para que se haga del conocimiento público a través de los mecanismos legales que considere procedentes, las modificaciones señaladas en el párrafo que antecede."

24. Al respecto y con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento a lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral modifica el Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, aprobado el veintiuno de septiembre de dos mil once mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-54-11, en lo particular por lo que hace a los artículos 2, inciso C), fracción II; 9 fracción III; y 14, a efecto de hacerlo coincidente con lo mandato por el órgano jurisdiccional, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir
<p>“Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>A)...</p> <p>B)...</p> <p>C) En cuanto a los términos:</p> <p>...</p> <p>Actos anticipados de precampaña: Aquellos que se lleven a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos o cualquier persona, que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona, para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular y</p>	<p>“Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>A)...</p> <p>B)...</p> <p>C) En cuanto a los términos:</p> <p>...</p> <p>Actos anticipados de precampaña: Aquellos que se lleven a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos o cualquier persona, que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona, para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular y</p>

<p>que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos, incluso dentro del proceso de selección interna de candidatos. ...”</p>	<p>que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos. ...”</p>
<p>“Artículo 9. Se considera que existe incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, cuando cualquiera de los servidores públicos incurra en las conductas que se enlistan a continuación: (...) III. Se promueva el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición en horas y días hábiles; (...)”</p>	<p>“Artículo 9. Se considera que existe incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, cuando cualquiera de los servidores públicos incurra en las conductas que se enlistan a continuación: (...) III. Se promueva con recursos públicos el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición; (...)”</p>
<p>“Artículo 14. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda institucional y gubernamental, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.</p> <p>La propaganda de los informes legislativos deberá atender lo siguiente:</p> <p>Que la contratación de los mecanismos de difusión se realice a través del ente público obligado a rendir cuentas a la ciudadanía y con los recursos presupuestalmente asignados para ello, y</p> <p>Que el contenido esté orientado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad o logros propios de la responsabilidad del cargo que se ejerce.”</p>	<p>Derogado</p>

Por lo expuesto y fundado el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 2, inciso C), fracción II; 9, fracción III; y 14 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, aprobado en los términos señalados en el Considerando 24.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe al Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida el seis de febrero del dos mil doce respecto del juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-043/2011.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a los partidos políticos, dentro de los tres días siguientes a la aprobación y entrada en vigor de las modificaciones a los artículos 2, inciso C), fracción II; 9, fracción III y 14 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal; para que a su vez, lo comuniquen y difundan entre sus adherentes, simpatizantes, militantes y demás miembros que ocupen un cargo público.

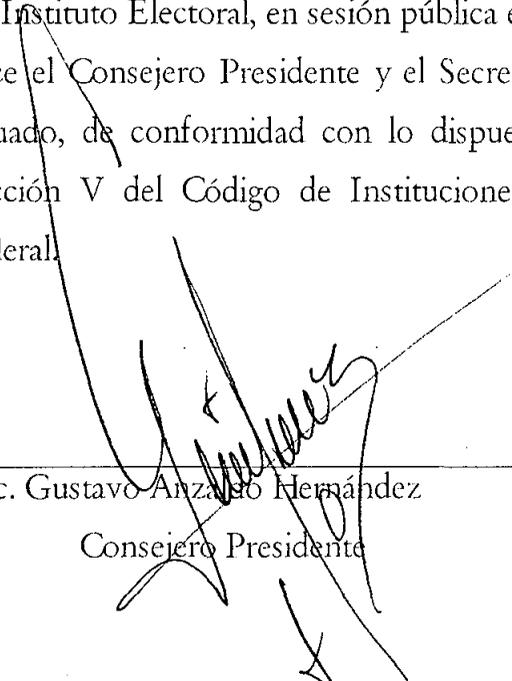
CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del plazo de tres días hábiles remita el presente Acuerdo para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y realice ésta en los estrados del Instituto y en los de sus cuarenta sedes Distritales, así como en su portal en Internet: <http://www.iedf.org.mx>.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la

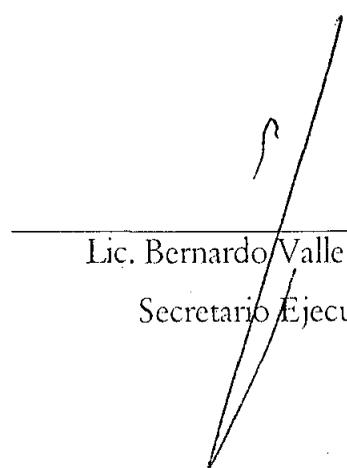
aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de febrero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzures Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo